



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00109-00 – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana. José Pastor Valencia Parra Vs. Fabián Rojas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA

Rad. 2020-00109-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de la Sentencia No.069 del quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), procedo hoy quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte demandada, Señor **FABIAN ROJAS**, así:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Envió citación para notificación	f-14	\$8.600.00
Envió notificación por aviso	f-19 vto.	\$8.600.00
Agencias en Derecho	F-29 vto.	\$ 250.000,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 267.200,00

TOTAL LIQUIDACIÓN AL QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.
(\$267.200,00).**


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

No hay más gastos comprobados.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00109-00 – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana. José Pastor Valencia Parra Vs. Fabián Rojas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 375

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO – VIVIENDA URBANA
DEMANDANTE: JOSE ASTOR VALENCIA PARRA
DEMANDADO: FABIAN ROJAS
RADICACIÓN: 2020-00109-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o rehace la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso; así mismo, se resolverá la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este Operador Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Procedimental.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00109-00 – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana. José Pastor Valencia Parra Vs. Fabián Rojas.

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho calculada en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$267.200,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **031** DEL 23 DE MARZO DE 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario